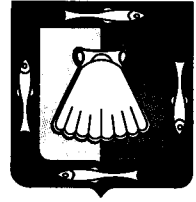




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

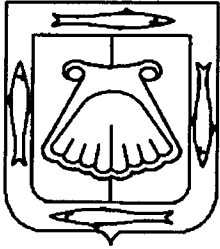
DECRETO NÚMERO 2019.- Mediante el cual se Reforma el Artículo 31; y se Adicionan los Artículos 31 BIS y 31 Ter al Capítulo IV, del Título cuarto de la Ley de Turismo para el Estado de Baja California Sur.

01

DECRETO NÚMERO 2021.- Mediante el cual se Autoriza al H. XIV Ayuntamiento del Municipio de La Paz, Baja California Sur, la Contratación de una Línea de Crédito, con la o las Instituciones Financiera que le otorguen las mejores condiciones crediticias, en relación a las tasas de interés, plazos, coberturas, fondos de reservas, mecanismos y modalidades del financiamiento, hasta por un monto de \$150'000,000.00 (ciento cincuenta millones de pesos 00/100).

05





PODER EJECUTIVO

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 2019

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 31; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 31 BIS Y 31 TER AL CAPÍTULO IV, DEL TÍTULO CUARTO DE LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 31; y se adicionan los artículos 31 BIS y 31 TER al Capítulo IV, del Título Cuarto de la Ley de Turismo para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**CAPITULO IV
TURISMO SOCIAL**

Artículo 31.- El Turismo Social comprende todos aquellos instrumentos y medios a través de los cuales, los grupos de estudiantes, trabajadores del campo y de la ciudad, jubilados, pensionados, de la tercera edad y otros similares, tengan acceso a sitios de interés turístico estatal, histórico, artístico y cultural con el objeto de lograr el descanso y el esparcimiento familiar en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad. Las dependencias y las entidades de la administración pública estatal, coordinarán y promoverán esfuerzos entre ellas y con los gobiernos Federal y Municipales, para concertar e inducir la acción social y privada para el desarrollo ordenado del turismo social.

Artículo 31 BIS.- La Secretaría, escuchando a los organismos del sector, formulará, coordinará y promoverá los programas de turismo social, tomando en cuenta la elaboración de los mismos las necesidades y características



específicas de cada grupo, así como las temporadas adecuadas para su mejor aprovechamiento.

Artículo 31 TER.- La Secretaría promoverá inversiones que tiendan a incrementar las instalaciones destinadas al turismo social y realizará gestiones ante los prestadores de servicios turísticos, con el objeto de solicitar precios y tarifas preferenciales, así como paquetes que hagan posible el cumplimiento de los objetivos de este capítulo.

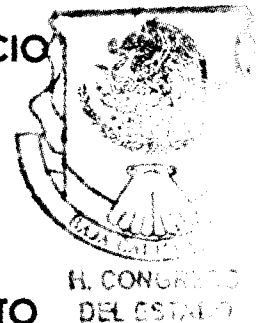
TRANSITORIO

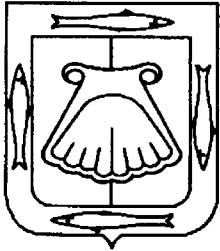
ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2012.


DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO
PRESIDENTA


DIP. PABLO SERGIO BARRON PINTO
SECRETARIO





PODER EJECUTIVO

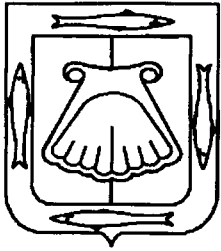
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN
LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS CINCO
DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
DOCE.

ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR


MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR 

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


ARMANDO MARTÍNEZ VEGA



PODER EJECUTIVO

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2021

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE AUTORIZA AL H. XIV AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, LA CONTRATACIÓN DE UNA LÍNEA CRÉDITO, CON LA O LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS QUE LE OTORGUEN LAS MEJORES CONDICIONES CREDITICIAS, EN RELACIÓN A LAS TASAS DE INTERÉS, PLAZOS, COBERTURAS, FONDOS DE RESERVAS, MECANISMOS Y MODALIDADES DEL FINANCIAMIENTO, HASTA POR UN MONTO DE \$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100), CON UN PLAZO DE AMORTIZACIÓN DE HASTA VEINTE AÑOS, PARA SER DESTINADOS A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS, Y PARA QUE AFECTE COMO GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO, UN PORCENTAJE SUFICIENTE Y NECESARIO DE LOS DERECHOS E INGRESOS QUE POR CONCEPTO DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO, Y, EN SU CASO, LOS INGRESOS Y DERECHOS QUE RECIBA POR CONCEPTO DE RAMOS, PROGRAMAS, INGRESOS O APORTACIONES FEDERALES Y QUE CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE, ESTÉN DESTINADOS Y SE PUEDAN DESTINAR PARA EL



PODER LEGISLATIVO

PAGO DE SUS OBLIGACIONES FINANCIERAS, AFECTÁNDOLOS IRREVOCABLEMENTE EN UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO Y/O GARANTÍA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza a la Presidenta Municipal, Síndico Municipal y Secretario General Municipal del H. XIV Ayuntamiento de la Paz, para que contraten línea de crédito con la o las institución(es) financiera(s) mexicana(s) que ofrezca(n) las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de los recursos, por un monto de hasta \$150'000,000.00 (Ciento cincuenta millones de pesos 00/100), más reservas, accesorios financieros, coberturas, gastos y las comisiones que se generen, con un plazo de amortización de hasta veinte años, para destinarlo a inversión pública productiva de conformidad a los siguientes conceptos y montos de inversión:

- a) Modernización catastral, \$22,978,000.00 (Veintidós millones, novecientos setenta y ocho mil pesos 00/100);
- b) Modernización del Registro Público de la Propiedad, \$10,349,500.00 (Diez millones, trescientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos 00/100);



PODER LEGISLATIVO

- c) Modernización de la Dirección de Obras Publicas y Asentamientos Humanos, \$4,100,000.00 (Cuatro millones, cien mil pesos 00/100);
- d) Saneamiento Financiero, \$54,000,000.00 (Cincuenta y cuatro millones de pesos 00/100);
- e) Horno crematorio, \$2,477,500.00 (Dos millones cuatrocientos setenta y siete mil quinientos pesos 00/100);
- f) Programa de Retiro Voluntario, \$20,000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100);
- g) Planta de tratamiento de aguas residuales del rastro municipal, \$1,300,000.00 (Un millón trescientos mil pesos 00/100);
- h) Maquinaria pesada para la Dirección de Servicios Públicos Municipales, \$34,795,000.00 (Treinta y cuatro millones setecientos noventa y cinco mil pesos 00/100).

ARTÍCULO SEGUNDO.- El o los financiamientos que contrate el Municipio de La Paz, Baja California Sur, con base en la presente autorización, deberán formalizarse durante el ejercicio fiscal 2012 ó 2013 inclusive, y amortizarse en su totalidad en un plazo de veinte años, contados a partir de la fecha de firma del contrato de crédito, el cual podrá considerar un plazo de gracia para pago de capital y un plazo de inversión de hasta un año.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO TERCERO.- El Municipio de La Paz, Baja California Sur, deberá prever anualmente en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal posterior a aquel en que se formalice el o los créditos que se contraten con base en la presente autorización, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo derivadas de estos, las partidas necesarias para cubrir el servicio de la deuda, hasta su total liquidación.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Municipio de La Paz, Baja California Sur, para que afecte en porcentaje suficiente y necesario, como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones que deriven del o los créditos que contrate con base en la presente autorización, el derecho y los ingresos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores; pudiendo formalizarse la garantía a través de un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, en cuyo objeto deberá facultarse al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, con el carácter de mandatario, para que realice en nombre y representación del Municipio de La Paz, con cargo a las participaciones que en Ingresos Federales le correspondan, el pago de obligaciones vencidas no pagadas contraídas por éste con el acreditante, con la contratación y disposición del crédito que formalice al amparo de la presente autorización. El mandato especial irrevocable para actos de dominio que se formalice para los efectos señalados en el párrafo



PODER LEGISLATIVO

precedente, no podrá revocarse en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio.

En el caso de que la afectación de los derechos e ingresos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al municipio, a que se refiere el párrafo que antecede, sea como fuente de pago y/o garantía, el mecanismo para cubrir el pasivo referido será a través de algún Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago y/o Garantía que tenga ya constituido el Municipio, o el que al efecto se constituya, para el pago del o los empréstitos que contrate.

Para tales efectos, el H. Ayuntamiento, por conducto de su C. Presidenta Municipal y de los demás funcionarios competentes, deberá notificar a la Secretaría de Finanzas del Estado la afectación de participaciones u otros ingresos y, de conformidad con lo previsto en los artículos 14, fracción XI, 15, fracción XI, 47, último párrafo, y 53 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, deberá instruir irrevocablemente al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de dicha Secretaría de Finanzas, por cuenta del Municipio, deposite los ingresos derivados de las participaciones u otros ingresos afectados por el



PODER LEGISLATIVO

Municipio en cuentas bancarias establecidas a nombre de la fiduciaria de los fideicomisos a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza a la Presidenta Municipal, Síndico Municipal y Secretario Municipal, asistidos por el Tesorero Municipal, para que en nombre y representación del H. Ayuntamiento de La Paz, gestionen, negocien y acuerden los contratos de crédito, convenios modificatorios y/o reestructura, contratos de garantía incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, contratos de garantía financiera, garantías parciales de aforo, contratos de intercambio de flujo denominados swaps o de cobertura de tasa de interés, de fideicomiso, de calificación, de servicios contables, financieros y legales y demás documentos relacionados con dichos contratos y convenios, en los términos en que más convengan a la hacienda municipal, así como para que suscriban dichos instrumentos jurídicos

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza a la Presidenta Municipal, Síndico Municipal y Secretario General Municipal del H. XIV Ayuntamiento de la Paz, para que asistidos por el Tesorero Municipal, realicen las gestiones, negociaciones y trámites necesarios o convenientes para concretar lo autorizado en el presente Decreto, así como para que formalicen los contratos, convenios, títulos de crédito, mecanismos, instrucciones y cualquier otro instrumento jurídico y financiero necesario y conducente.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza que el o los financiamientos contratados, en términos del presente decreto, y en su caso las operaciones financieras de cobertura relacionada con dichos financiamientos, cuenten con la garantía parcial de alguna institución de crédito mexicana que garantice el pago del Municipio de La Paz.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las obligaciones que deriven del crédito a que se refiere este decreto, habrán de inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Baja California Sur, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Municipio de La Paz, a través de su Ayuntamiento, deberá informar al Congreso del Estado de Baja California Sur, el ejercicio de la autorización a que se refiere el presente decreto, en términos de lo dispuesto por el artículo 15



PODER LEGISLATIVO

fracción XVI de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur.

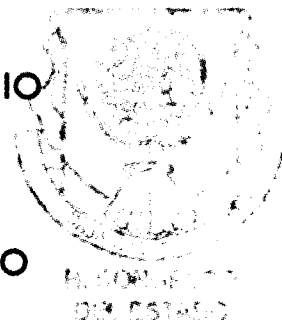
Para tales Efectos, se creará una Comisión Especial Plural de seguimiento a toda la información relativa al ejercicio de la autorización de referencia.

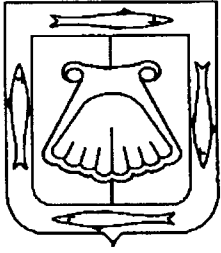
ARTÍCULO TERCERO.- El Municipio de La Paz, a través de su Ayuntamiento, publicará en su portal oficial la información relacionada con el ejercicio de la presente autorización conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 08 días del mes de noviembre de 2012.


DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO
PRESIDENTA


SIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO
SECRETARIO





PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN
LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS NUEVE
DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
DOCE.

ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR


MARCOS ALBERTO SOVARRUBIAS VILLASEÑOR. *P*

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


ARMANDO MARTÍNEZ VEGA

BOLETIN OFICIAL

**DÉL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.**

Dirección:

SECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

**Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816**

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

**CUOTAS
EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:**

I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
VIGENTES EN EL ESTADO**

POR UN TRIMESTRE	5
POR UN SEMESTRE	10
POR UN AÑO	15

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	0.75
NÚMERO EXTRAORDINARIO	1
NÚMERO ATRASADO	1

II.- INSERCIONES:

- | | |
|--|-----------|
| 1.- PUBLICACIÓN A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
Y AUTÓNOMOS FEDERALES, ESTATALES Y
MUNICIPALES, ASÍ COMO A DEPENDENCIAS
FEDERALES Y MUNICIPIOS, POR PLANA | 10 |
| 2.- PUBLICACIÓN A PARTICULARES POR PLANA | 16 |

**TARIFAS AUTORIZADAS POR EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE DERECHOS
Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE
LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU
IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.**

TIRAJE: 200

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

RESPONSABLE: Manuel Guillermo Cota Castro

